



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00014-00. SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA JUAN BAUTISTA DIAZ OCHOA Y ANA JULIA OCHOA DE DIAZ

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, para resolver. Sírvase proveer.

Cali, 04 de abril de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 635

Cali, cuatro (4) de abril del dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-2021-00014-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Sucesión intestada acumulada de los causantes, Juan Bautista Diaz Diaz y Ana Julia Ochoa de Diaz, con poder otorgado por los señores Luz Marina, Rosalba, Isabel, Alicia, Esther, Patricia, Rosa Elena, Diego Fernando Diaz Ochoa, y Robinson Ordoñez y Jaime Alberto Ordoñez Diaz quienes actúan en representación de su progenitora María del Socorro Diaz Ochoa (q.e.p.d.) quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y presentan excepciones de fondo, a lo que se procederá a reconocerlos como herederos dentro de la mortuoria de los señores Diaz-Ochoa y frente a la excepción se le indica que la misma no procede dentro del presente proceso liquidatorio por no ser un proceso contencioso.

Por otro lado, se tiene que la señora Adriana María Garcés Diaz se notifico por conducta concluyente de la presente demanda y hasta la presente fecha no ha otorgado poder a un profesional del derecho que la represente; por ello, se procederá a requerirla para que cumpla con lo antes indicado.

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00014-00. SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA JUAN BAUTISTA DIAZ OCHOA Y ANA JULIA OCHOA DE DIAZ

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a los señores **Luz Marina, Rosalba, Isabel, Alicia, Esther, Patricia, Rosa Elena, Diego Fernando Diaz Ochoa, y Robinson Ordoñez y Jaime Alberto Ordoñez Diaz** quienes actúan en representación de su progenitora María del Socorro Diaz Ochoa (q.e.p.d.) como herederos de los causantes Juan Bautista Diaz Ochoa y Ana Julia Ochoa de Diaz, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: NEGAR dar trámite a las excepciones de fondo propuestas por la apoderada de los antes reconocidos, conforme lo expuesto en procedencia.

TERCERO: REQUERIR a la señora **Adriana María Garcés Diaz**, para que otorgue poder a un profesional del derecho que la presente y manifieste si acepta la herencia con beneficio de inventario. Por secretaria remítase el correo del presente proveído a la mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49534ab7c279d3866e02720e9a69f931fab9c963088d4a1fe84e553f770ca1a9**
Documento generado en 01/04/2022 03:55:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**